



## Oficio-Circular Nº 5/2005

### **Acuerdos relativos a la calificación de cosecha.**

Reunidos en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2005 el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Considerando el Reglamento de la D.O.Ca. RIOJA (Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, Anexo 2, apartado II.1.cuatro), establece:

*«La toma de muestras se realizará durante los noventa días posteriores al 30 de noviembre del año de la cosecha. Podrá adelantarse la toma de muestras para aquellos elaboradores que lo soliciten, con el exclusivo fin de una rápida comercialización de vinos jóvenes de esa cosecha. A este fin, los Servicios Técnicos del Consejo Regulador confeccionarán un calendario de visitas a las distintas localidades comprendidas en el ámbito de la denominación de origen, de forma que se efectúe la recogida de muestras de forma ordenada»*

Considerando que el proceso de calificación está desarrollado en el citado Anexo 2 del Reglamento de la D.O.Ca. RIOJA.

Se establecen los siguientes procedimientos y requisitos con los fines descritos:

#### **Adelanto Calificación:**

Tal como se establece en la norma aludida anteriormente, el Consejo Regulador puede adelantar la toma de muestras con determinados fines, a tal fin, es necesario establecer las condiciones necesarias para garantizar que el adelanto de la calificación se lleva a cabo con las garantías necesarias de cumplimiento de la normativa que el Consejo Regulador tiene establecida, para lo cual es ineludible satisfacer los requisitos y trámites que, a continuación, se detallan:

- 1º. Exclusivo fin de la rápida comercialización embotellada de los vinos obtenidos, por parte del titular.
- 2º. Finalización de recogida de la uva y culminación de la elaboración de toda la uva recepcionada;
- 3º. Presentación de la declaración de cosecha y elaboración;
- 4º. Validación de la declaración de elaboración. Conlleva la evacuación, en su caso, de los requerimientos a proveedores terceros de uva a los efectos de la validación de su declaración de cosecha y derecho al amparo de sus entregas;
- 5º. Traslado de la validación de la declaración de elaboración para el sometimiento de la misma a la contradicción de la interesada;
- 6º. Elevación a definitivos de los volúmenes de vino con derecho a solicitar el amparo por la Denominación de Origen Calificada Rioja;
- 7º. Aforo físico de bodega;
- 8º. Solicitud de toma de muestras y recogida de las mismas.
- 9º. Análisis físico-químico de las muestras por la Estación Enológica correspondiente a la radicación de la bodega de elaboración.
- 10º. Análisis organoléptico de las muestras por el Comité de Cata.
- 11º. Superación de los precipitados análisis de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada Rioja.
- 12º. Comunicación de la superación de los análisis a la interesada.

#### **Adelanto Calificación del 10% de Cosecha:**

Considerando que el cumplimiento de estos requisitos puede retrasar o hacer inviable la posibilidad de adelanto de calificación de toda la cosecha, se entendió conveniente por el Pleno del Consejo Regulador, posibilitar la calificación parcial, que se concretó en el 10% de la misma para cada tipo de

vino, con anterioridad a la presentación de la totalidad que, de forma general, la propia norma lo establece durante los 90 días posteriores al 30 de noviembre del año de la cosecha, siempre con la premisa del exclusivo fin de una rápida comercialización de vinos jóvenes de esa cosecha.

El acuerdo de Pleno sobre el adelanto parcial de la calificación se comunicó mediante el oficio-circular nº 22/97, de 10 de noviembre de 1997.

Durante estos años, se ha aplicado este acuerdo, pero ha surgido algún problema de interpretación que hace necesario dejar despejado su contenido.

Con este propósito se determina:

- 1) Se establece la posibilidad de presentar a la calificación, antes del 1 de diciembre, una cantidad de vino que represente hasta el 10% del conjunto de la cosecha del elaborador por cada tipo de vino, con el exclusivo fin de una rápida comercialización, por el propio elaborador, de vinos jóvenes embotellados de la última cosecha, con anterioridad a la presentación de la totalidad de la elaboración
- 2) Con posterioridad al 30 de noviembre, y durante el mes de diciembre, se podrá solicitar igualmente un adelanto parcial de la calificación con el mismo fin y las mismas condiciones que en el apartado anterior.  
Se atenderán también, después del 30 de noviembre, calificaciones parciales hasta el 10% de la cosecha para cada tipo de vino, siempre que los vinos se vayan a utilizar para las necesidades internas urgentes del propio elaborador.
- 3) En ningún caso se podrá acceder a la calificación parcial para realizar transacciones comerciales entre bodegas.
- 4) Además de los requisitos expuestos para el adelanto parcial de la cosecha, se deberá, con carácter general, dar cumplimientos a los siguientes:
  - a. Finalización de la recogida de la uva y culminación de la elaboración de toda la uva recepcionada;
  - b. Presentación de declaración de cosecha y elaboración;
  - c. Solicitud de toma de muestras y recogida de las mismas.
  - d. Análisis físico-químico de las muestras por la Estación Enológica correspondiente a la radicación de la bodega de elaboración. Análisis organoléptico de las muestras;
  - e. Superación de los precipitados análisis de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada Rioja.
  - f. Comunicación de la superación de los análisis a la interesada.
- 5) Los vinos así calificados deberán ubicarse en envases separados de los vinos pendientes de calificación. El S.H.V. podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de este requisito. La mezcla de vinos calificados con vinos sin calificar, traerá como consecuencia la descalificación de ambos.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Logroño, 15 de julio de 2.005

